

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ENSEÑANZA EN 1050 LOCALIDADES
CORRESPONDIENTES AL "PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN DE
TELECOMUNICACIÓN RURAL - INTERNET RURAL", ENTRE EL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico para la ejecución de la Enseñanza en 1050 localidades del "Programa Implementación de Telecomunicación Rural - Internet Rural", en adelante el CONVENIO ESPECIFICO, que celebra de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante MTC, a través de su Unidad Ejecutora No. 11, FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, en adelante FITEL con RUC No. 20514935590, con domicilio legal en Jr. Zorritos No. 1203 – Lima 1, provincia y departamento de Lima, representado por su Secretaria Técnica la Eco. Nora Gina del Pilar Tejada Vidal, identificada con DNI No. 08782351, designada mediante Resolución Ministerial No. 166-2009-MTC/01, y de otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, con RUC No. 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru No. 210 - Rímac, debidamente representada por el Director del Centro de Extensión y Proyección Social UNI, Ing. Julio Herman Cruzado Quiroz, con DNI No. 07359383, designado por Resolución Rectoral No. 1363 del 20 de octubre de 2010, a quien en adelante se le denominará "LA UNI", en los términos siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Con fecha 05 de octubre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones celebró con la Universidad Nacional de Ingeniería el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se estableció el marco general en que se ejecutarán las acciones de cooperación mutua entre ambas instituciones para propiciar el desarrollo de actividades conjuntas para el estudio, investigación y transmisión de conocimientos sobre tecnologías de la información y comunicación y su aplicación en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Especifico se celebrará y ejecutará en concordancia con el marco normativo vigente y, en particular, por las siguientes normas:

- 2.1 Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MTC y la UNI, del 05 octubre del 2009.
- 2.2 Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.4 Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Ley No. 23733, Ley Universitaria.
- 2.6 Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Estatuto de "LA UNI" de 1984, aprobado por la respectiva Asamblea Estatutaria.
- 2.8 Ley No. 28900, del 04 nov. del 2006, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.



- 2.9 Decreto Supremo No. 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley No. 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público.
- 2.10 Decreto Supremo No. 036-2008-MTC, Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.
- 2.11 Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.12 Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- 2.13 Ley No. 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- 2.14 Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.15 Resolución de Contraloría No. 320-2006-CG, Aprueban Normas de Control Interno.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA PARTES

- 3.1. EL MTC es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuyas competencias exclusivas y compartidas, así como sus funciones rectoras y específicas, se encuentran definidas en su Ley de Organización y Funciones y el Reglamento respectivo.
- 3.2 FITEL es un fondo intangible destinado a la provisión de acceso universal, que financia exclusivamente, servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, al que se ha otorgado personería jurídica de Derecho Público mediante la Ley No. 28900 "Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones" aprobado mediante Decreto Supremo No. 010-2007-MTC, se le transfirió el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural".

FITEL es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL.

- 3.3. LA UNI es una persona jurídica de derecho público, constituida de acuerdo con los principios y las normas de la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía, económica, administrativa y académica.

Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a la proyección y extensión social, a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico, al bienestar material y social de los pueblos del Perú.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Especifico tiene por objeto, establecer el marco en que LA UNI ejecutará un Programa de Enseñanza en 1,050 localidades señaladas en el Anexo No. 2 para la sensibilización y promoción del uso de la Internet, de conformidad a lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el MTC y LA UNI.



El Programa de Enseñanza se impartirá a nivel nacional, en 1,050 localidades, distribuidas en veintitrés (23) Regiones, en ciento cincuenta y tres (153) provincias ubicadas en quinientos cuarenta y nueve (549) distritos del país.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CONVENIO ESPECÍFICO Y EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DE TELECOMUNICACION RURAL – INTERNET RURAL

El presente Convenio Específico establece las obligaciones que asumen las partes para la ejecución del Programa de Enseñanza que consiste en el diseño e implementación de la Enseñanza, la Sensibilización y Promoción del uso del Internet contemplados en el “Programa de Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural”.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 En el marco del presente Convenio el **FITEL** se compromete a lo siguiente:

- 6.1.1 Supervisar la correcta ejecución del presente convenio, a través de su Secretaría Técnica del FITEL.
- 6.1.2 Brindar las facilidades a **LA UNI** para la ejecución del presente Convenio Específico, de conformidad con los términos que en éste se expresen.
- 6.1.3 Colaborar con **LA UNI** en la realización de las acciones tendientes a facilitar u optimizar los procesos de ejecución y supervisión que es objeto del presente Convenio.

6.2 Por su parte **LA UNI** se compromete a lo siguiente:

- 6.2.1 Desarrollar las actividades para la ejecución del Programa de Enseñanza y transferencia de conocimientos a favor de la población rural de conformidad con lo previsto en el presente Convenio Específico y en sus Anexos.
- 6.2.2 Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, así como en sus Anexos, para la correcta, completa y oportuna ejecución del Programa de Enseñanza.
- 6.2.3 Brindar las facilidades al **FITEL** para la supervisión del Programa de Enseñanza, proporcionando toda la información necesaria que requiera **FITEL** con la finalidad de cumplir dicho objetivo, información que deberá ser presentada en el plazo de tres (03) días hábiles de haber sido requerido.
- 6.2.4 Proporcionar documentación que sustente los gastos incurridos para la ejecución del convenio, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría Técnica, siendo responsabilidad de dicha Secretaría realizar el control y supervisión correspondiente respecto a los recursos proporcionados. La facultad de requerir información no se limita a los gastos derivados del uso específico de la ejecución del programa de enseñanza, sino que incluye todos los gastos en los que incurra **LA UNI** para cumplir con el objetivo del convenio.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

DEL FITEL

7.1 El financiamiento del Convenio asciende a la suma de S/. 7'012,276.00 (Siete Millones Doce Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), costo que no incluye el IGV, compuesto por lo siguiente:

- 7.2.1 Se elaborará materiales de enseñanza para los involucrados en el "Programa de Implementación de TR - Internet Rural", que se utilizarán en el proceso de enseñanza que a desarrollarse en las 1 050 localidades beneficiarias.
- 7.2.2 Se realizará la promoción del acceso a Internet en las 1 050 localidades beneficiarias del "Programa de Implementación de TR - Internet Rural".
- 7.2.3 Se realizará la enseñanza a promotores locales, miembros de los Comités de Gestión y agentes locales claves en las 1 050 localidades beneficiarias del "Programa de Implementación de TR - Internet Rural". Dicha enseñanza debe reforzar al desarrollo de capacidades y habilidades en relación a temas de promoción del Programa, formación de MYPES, capacidades de gestión y organización, generación de alianzas y enseñanza técnica.
- 7.2.4 Se realizará la enseñanza a dos administradores por cada Establecimiento Rural de las 1 050 localidades beneficiarias del "Programa de Implementación de TR - Internet Rural". Dicha enseñanza desarrollará las capacidades técnicas, de gestión y empresariales.

DE LA UNI

7.2 El monto de la cooperación de la UNI es de S/. 983,450.00 (Novecientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) compuesto de:

- 7.2.1 **LA UNI** brindará becas a 1,050 jóvenes de las localidades rurales del Programa de Internet Rural del FITEL, durante el plazo del Convenio, en los Cursos a Distancia, a un estudiante por localidad, realizando un concurso en coordinación con el Municipio del distrito y la Unidad de Educación correspondiente, por un monto de S/. 210,000.00.
- 7.2.2 **LA UNI** brindará asesoría y atenderá consultas, para la formación de Mypes o Microempresas, a los emprendedores de las localidades del "Programa de Implementación de TR - Internet Rural" del FITEL, durante un (1) año, por un monto de S/. 192,000.00
- 7.2.3 **LA UNI** brindará oficinas y servicios de Internet, energía, mantenimiento de equipos, seguridad y vigilancia, mantenimiento de oficina para la ejecución del Convenio, por un monto de S/. 156,450.00
- 7.2.4 **LA UNI** brindará un equipo de dirección estratégica, en los campos, académico, social, económico, de promoción, imagen y prensa a la ejecución del Convenio, durante el periodo del convenio, por un monto de S/. 425,000.00



CLAUSULA OCTAVA: DE LA FORMA DE PAGO

8.1 Pagos

- A la presentación del Informe Preliminar de las herramientas de gestión, de acuerdo al numeral 10 del Compromiso del Convenio, previa conformidad de la Secretaría Técnica del FITEL, FITEL pagará a LA UNI, S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).
- A la presentación del Segundo Informe Parcial, previa conformidad de la Secretaría Técnica del FITEL, el FITEL pagará S/. 1'503,683.00 (Un Millón Quinientos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles).
- A la presentación de cada uno de los doce (12) informes de avance mensual, el FITEL desembolsará a LA UNI, de acuerdo al número de localidades terminadas, el monto que hace un total de S/. 4'908,593.00 (Cuatro Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles).

Para proceder al pago LA UNI deberá presentar un (01) Informe Mensual, requiriéndose para ello la conformidad de la Secretaria Técnica del FITEL, plazo que no excederá de los diez (10) días calendario desde su recepción. El FITEL pagará de acuerdo al número de localidades ejecutadas en el mes, correspondiendo a 1049 localidades el pago de S/. 4,675.00 (Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), ante la presentación de once (11) informes de avance mensual, ajustándose el pago del saldo pendiente a la presentación del informe de avance número doce (12).

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Los coordinadores responsables de la Supervisión y Ejecución del presente Convenio son: por parte del FITEL, el Ing. Max Ponce Soldevilla, con DNI No. 10763961, y por parte de LA UNI, el Ing. Rodolfo Valverde Rojas con DNI No. 09297873.

CLÁUSULA DÉCIMO: DEL REGIMEN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte relativa al contrato. Por tanto y en ningún caso LA UNI o el MTC o FITEL, serán considerados entre sí como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL PLAZO

El plazo para la ejecución del Programa de Enseñanza en las 1,050 localidades a nivel nacional será de quince (15) meses calendario ó 450 días calendario, el mismo que se



extenderá hasta que se culmine la ejecución del Programa de Enseñanza de la UNI, que es objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte afectada podrá requerir a la contraparte, mediante una comunicación escrita, el cumplimiento de la misma, otorgándole para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

No obstante, se haya producido la resolución del convenio, **LA UNI** se encuentra obligada a presentar la documentación que el **FITEL** requiera a efectos de realizar una auditoría a los libros contables referido a los gastos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante la suscripción de adendas, previo acuerdo de las partes.

Los funcionarios que se encuentran facultados para suscribir las adendas, en representación de FITEL es su Secretaria Técnica; y, en representación de **LA UNI** es su Director del Centro de Extensión y Proyección Social UNI.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas. De no lograr una solución los puntos controvertidos se someterán arbitraje de derecho, según lo previsto en el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

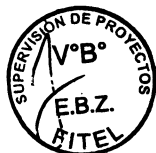
CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LA CESION DE LAS OBLIGACIONES

Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder, total o parcialmente, a un tercero la ejecución de las obligaciones objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LOS ANEXOS

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo No. 1.- El Compromiso del Convenio.

Anexo No. 2.- Listado de localidades Internet Rural.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DE LA INAFECTACION DE IMPUESTOS

De conformidad con lo dispuesto en artículo 19° de la Constitución Política del Perú, LA UNI goza de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. Asimismo, La Ley Universitaria No. 23733, en su artículo 87 establece que las Universidades están exoneradas de todo tributo fiscal, municipal creado o por crearse.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por triplicado a los 20... días del mes de Diciembre... de 2010.

Sra. Nora Gina del Pilar Tejada Vidal
Quiroz
Secretaria Técnica FITEL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ingeniería



Ing. Julio Herman Cruzado

Director CEPS UNI
Universidad Nacional de

